

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PREMIO NACIONAL DE LOS EMPRENDEDORES.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2 y 21, fracción XII de Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala como uno de sus objetivos rectores promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y prevé como una de sus estrategias, el favorecer el aumento de la productividad de las MIPYMES e incrementar el desarrollo de productos acorde con sus necesidades;

Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus objetivos rectores, contribuir a la generación de empleos a través del impulso a la creación de nuevas empresas y la consolidación de las MIPYMES existentes, así como contar con un sistema de apoyo integral a las MIPYMES, que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos;

Que para tal efecto, se prevé como una línea estratégica, promover la creación de nuevas empresas para la generación de más y mejores empleos, mediante una política de impulso a los emprendedores instrumentada a través de la promoción del espíritu emprendedor en los centros de educación; el fortalecimiento del Sistema Nacional de Incubación, para que las incubadoras se conviertan en la fábrica de empleos, empresas y emprendedores que requiere el país, y el diseño y apoyo de esquemas de capital semilla y de riesgo para apoyar a MIPYMES de nueva creación brindando asesoría y acompañamiento a los emprendedores;

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, prevé que el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene por objeto, entre otros, el instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine;

Que el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en su 1a. Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2011 acordó la creación del Premio Nacional de los Emprendedores y solicitó la instrumentación de dicho Premio en términos del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

Que para el desarrollo del país es indispensable el fomento y consolidación de una cultura emprendedora que se refleje en las actividades industriales, comerciales y de servicios de nuestro país, y en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órganos de gobierno y de los diversos grupos sociales, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- El Premio Nacional de los Emprendedores, instituido por el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es el reconocimiento que se otorgará anualmente a la persona física o moral mexicana que haya realizado acciones valiosas y relevantes para la creación de empresas o la formación de emprendedores, que apoyen el desarrollo económico de México, contribuyan a la generación de empleos, produzcan bienes o presten servicios con alto valor agregado, identifiquen y satisfagan necesidades regionales de desarrollo y/o propicien la sustitución de importaciones.

Segundo.- El Premio Nacional de los Emprendedores se podrá otorgar en las siguientes categorías:

- I. Emprendedores;
- II. Incubadoras de empresas, y
- III. Organismos impulsores de la cultura emprendedora.

Tercero.- La organización, promoción y difusión del Premio Nacional de los Emprendedores estará a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, la que emitirá la convocatoria para que los interesados presenten sus candidaturas.

En la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior se señalarán los requisitos, términos, bases y procedimiento para su otorgamiento y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los principales diarios de circulación a nivel nacional.

Cuarto.- La determinación para el otorgamiento del Premio Nacional de los Emprendedores estará a cargo del Consejo de Premiación, integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- III. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. El Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- V. El Titular de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

El Titular de la Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Economía, fungirá como Secretario Técnico de dicho Consejo.

Quinto.- En cada edición del Premio, la Secretaría de Economía integrará un Comité de Evaluación, que tendrá a su cargo analizar, evaluar y calificar la información que presenten los candidatos en los términos establecidos en la convocatoria a que se refiere el Punto Tercero y presentar al Consejo de Premiación la lista y documentación de las personas físicas o morales que resulten elegibles a obtener el Premio Nacional de los Emprendedores.

El Comité de Evaluación estará integrado por expertos en materia de desarrollo empresarial; de creación de empresas; de cultura emprendedora, y/o de emprendedores, de los ámbitos público y privado a nivel nacional, cuya participación será de carácter honorario.

Sexto.- El Premio Nacional de los Emprendedores consistirá en una presea realizada conforme al diseño que apruebe el Consejo de Premiación y será entregado por el Secretario de Economía, a más tardar el último bimestre del año que corresponda en sesión solemne, a la que asistiría como invitado de honor el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o a quien éste designe.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.